



UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR

RECTORADO



CONVENIO DE COLABORACION ACADEMICA, CIENTIFICA Y CULTURAL ENTRE
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Y LA UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR DE VENEZUELA.

Entre la Universidad Simón Bolívar, Instituto de Educación Superior, creado por Decreto de la Presidencia de la República -- No. 878 de fecha 18 de julio de 1967, modificado por Decreto -- No. 94, de fecha 9 de julio de 1969, la cual en lo sucesivo y -- a los efectos de este contrato se denominará "LA USB", representada en este acto por su Rector, profesor FREDDY MALPICA PEREZ, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad No. 3.226.163, por una parte; y por la -- otra, la Universidad Nacional de Colombia, la cual en lo sucesivo y a los mismos efectos se denominará "LA UNC", representada por su Rector, doctor ANTANAS MOCKUS SIVICKAS, identificado con la cédula de identidad No. 19.164.378 de Bogotá. Autorizado por Resolución No. 854 del 24 de octubre de 1990 del Consejo Superior Universitario, hemos acordado celebrar el convenio contenido en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: OBJETO. Es objeto del presente convenio: 1) Incrementar las relaciones entre "LA USB" y "LA UNC". 2) Impulsar y auspiciar los intercambios académicos que coadyuven el avance científico y tecnológico de sus programas, así como a las funciones de docencia e investigación de ambas Universidades. 3) Las partes se otorgarán en forma recíproca asesoría y apoyo en materia académica, cultural, administrativa y de planeación, mediante el intercambio de personal docente, de investigación y técnicos, así como de publicaciones, eventos, proyectos de investigación, coedición de trabajos, etc., de acuerdo con un programa anual de actividades a desarrollar.

SEGUNDA: PROGRAMAS DE TRABAJO. Los programas de trabajo -- se implementarán con las acciones que ambas Universidades hayan acordado realizar en el transcurso del año siguiente. Para el cumplimiento de dichos programas ambas Instituciones designarán como Coordinadores a sus respectivos Vicerrectores Académicos quienes serán responsables del cumplimiento de los programas a cuyos efectos formarán un grupo de trabajo bilateral con las siguientes funciones: 1. Elaborar los programas anuales de trabajo, con el apoyo de los especialistas -- que consideren necesario. 2. Llevar a cabo evaluaciones -- semestrales del cumplimiento de los programas de trabajo. -- 3. Intercambiar constantemente información sobre el desarrollo de la política y avance de los programas de trabajo. El mencionado grupo de trabajo quedará constituido y empezará a



UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR

RECTORADO



- 2 -

funcionar dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la firma del presente instrumento y tendrá la facultad de decidir en los casos en que se presente alguna discrepancia en cuanto al contenido, interpretación y alcance de este Convenio.

TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. a) Los gastos derivados de las actividades propias del presente instrumento, serán cubiertos de conformidad a lo que previamente se acuerde en los proyectos de trabajo, teniendo en cuenta las posibilidades presupuestarias de cada una de las partes. b) La Universidad de origen se compromete a continuar pagando el salario, durante el tiempo de ausencia por el concepto de ejecución de este Convenio si fuere el caso, a sus investigadores o docentes, independientemente de los honorarios que estos perciban por sus trabajos en la Universidad receptora. Asimismo les permitirá realizar actividades relacionadas con el intercambio durante el año sabático de dichos docentes o investigadores. c) Las personas de ambas instituciones que participen en los programas conjuntos, deberán hacerlo en un período previamente definido. d) Ambas partes convienen en que el personal que colabore en la realización del programa, esté vinculado exclusivamente con la Institución que lo empleó; por lo que cada una asumirá su responsabilidad por tal concepto.

CUARTA: PUBLICACIONES. Las publicaciones de libros, traducciones, artículos científicos, folletos técnicos, etc. que se generen con motivo de la ejecución de los trabajos objeto de este Convenio se realizarán y financiarán de común acuerdo y proporcionalmente entre las partes. Asimismo, convienen en que los docentes o investigadores que hayan intervenido en la realización de los trabajos publicados, gozarán de los derechos que por tal concepto otorguen sus respectivos países.

QUINTA: VIGENCIA. La vigencia de este Convenio será de tres (3) años, a partir de la fecha de su firma y podrá ser prorrogada tácitamente por períodos iguales, a menos que una de las partes comunique a la otra por escrito con seis (6) meses de anticipación, la fecha en que desee darlo por terminado. No obstante las partes de común acuerdo, pueden darlo por terminado en cualquier momento, en cuyo caso deberán cumplir los compromisos pendientes.



UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR
RECTORADO



- 3 -

SEXTA: DIVERGENCIAS. Si surgieran divergencias en la ejecución de este convenio serán resueltas amistosamente por las partes. Leído como haya sido el presente Convenio y enteradas las partes de su contenido y alcance, lo firman por duplicado del mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Caracas, Venezuela, a los doce días del mes de julio -- de mil novecientos noventa y uno y en la ciudad de Bogotá D.E. Colombia a los **19 DIC. 1991**

Freddy Maltica

FREDDY ~~MALTICA~~ PEREZ
Rector
UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR
VENEZUELA

Antanas Mockus

ANTANAS MOCKUS SIVICKIS
Rector
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA



gfr

HFR/rosa.